



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD la cual fue radicada bajo el número 2023-00073-00, presentada por la LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ contra MARY LUZ PALMAR y otros, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ
DEMANDADO	MARY LUZ PALMAR y otros
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00073-00

Al observar el Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ y contra MARY LUZ PALMAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda se otea que la misma va dirigida contra *MARY LUZ PALMAR Y OTROS*, sin indicar o identificar los nombres de quienes son esos otros demandados, por lo que no se cumple con lo requerido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- (ii) Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso.
- (iii) Por último, se deberá allegar registro civil de nacimiento de la demandante señora LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del

artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por LUDIS BEATRIZ PALMAR GONZALEZ y contra MARY LUZ PALMAR y otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado ANTONIO ERASMO HERNANDEZ ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.201.686 expedida en Cartagena de Indias con T.P. No 345585 del C.S de la J, para que actúe en los términos y condiciones contenidas en los poderes conferidos, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO